

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 18 de junio de 1986. — Número 120

Página 1.441

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 33/1986, de 6 de junio, por el que se regula la utilización de la Bandera y el Escudo de Cantabria 1.441

3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio. — Aprobar la modificación del Plan General de Cabezón de la Sal en el sector P-1, aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Municipal en el casco urbano de Virgen de la Peña y expedientes de información pública 1.443

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 36/86, 24/86 y 20/86 1.444

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos de las empresas «Procersa-Limpías» y «Fluidocontrol, S. A.» 1.445

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Polanco. — Exposición al público del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Polanco 1.450

2. Subastas y concursos

Camaleño. — anuncio de subasta para aprovechamientos forestales del año 1986 1.460

3. Economía y presupuestos

Santillana del Mar. — Aprobada la modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales sobre rústica y urbana 1.460

Medio Cudeyo. — Aprobado el presupuesto ordinario para 1986 1.460

Suances. — Exposición al público del presupuesto ordinario para 1986 y aprobada inicialmente la propuesta de suplemento de crédito número 1/86 en el presupuesto ordinario 1.461

4. Otros anuncios

Ruesga. — Resolución de 20 de marzo de 1986 de este Ayuntamiento por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas 1.461

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Burgos. — Expediente número 369/85 1.462

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expedientes números 737/83 y 321/84 1.463

Audiencia Territorial de Burgos. — Expediente número 282/83 1.464

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 33/1986, de 6 de junio, por el que se regula la utilización de la Bandera y el Escudo de Cantabria.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria, en su artículo 3.º, alude expresamente a los símbolos de nuestra Comunidad Autónoma.

Las Leyes de Cantabria, 8/1984 y 9/1984, de 22 de diciembre, del Escudo y de la Bandera de Cantabria,

en su disposición adicional única y disposición adicional segunda, respectivamente, preceptúan que por Decreto del Consejo de Gobierno se regulará la normativa complementaria.

Por el presente Decreto y en cumplimiento de los precitados mandatos legislativos, se regula el uso de los símbolos regionales, como exponentes gráficos de nuestra tradición histórica y cultural de la unidad político-administrativa que inspira nuestra región.

En su virtud, a propuesta del consejero de la Presidencia y del consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 1986,

DISPONGO:

Capítulo I.—De la Bandera

Artículo 1.º

La Bandera de Cantabria deberá ondear, junto a la de España, que ocupará el lugar preeminente y de máximo honor, en todos los edificios públicos, tanto de ámbito regional como municipal, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

En todos los actos oficiales de proyección regional o municipal la Bandera de España deberá estar acompañada de la Bandera de Cantabria, y la del municipio respectivo, si estuviera reconocida, en su caso.

Donde existan otras enseñas reconocidas, las Banderas de España y de Cantabria destacarán sobre el resto.

Artículo 2.º

1. La Bandera de Cantabria cuando concorra solamente con la Bandera de España se situará a su izquierda desde la presidencia, si la hubiera, y a la derecha desde el observador. Cuando concorra además con banderas de Ayuntamientos u otras corporaciones públicas que utilicen la Bandera propia, la de Cantabria se situará a la izquierda de la de España si el número es impar, y a su derecha si fuese par, para el observador.

2. El tamaño de la Bandera regional no podrá ser mayor que la de España ni inferior al de las otras entidades cuando ondeen juntas.

Artículo 3.º

La Bandera de Cantabria ocupará, en los términos de preeminencia establecidos en el artículo anterior, un lugar en el interior de todos los edificios dependientes de la Diputación Regional.

Artículo 4.º

Los presidentes de la Diputación Regional y de la Asamblea, y los consejeros del Gobierno, podrán utilizar como guión la bandera de Cantabria para su asistencia a actos oficiales.

Artículo 5.º

Se prohíbe la utilización en la Bandera regional de cualesquiera símbolos o siglas de partidos políticos, sindicatos, asociaciones o entidades privadas.

Artículo 6.º

Se permite el uso de la Bandera de Cantabria por aquellas asociaciones u organizaciones deportivas, culturales o de otro tipo que, teniendo una íntima vinculación con Cantabria, carezcan de connotaciones políticas y partidistas.

La autorización, en estos casos, corresponde al consejero de la Presidencia, quien podrá revocarlas motivadamente.

Artículo 7.º

El uso de la Bandera de Cantabria como signo distintivo de productos o mercancías exigirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 8.º

Sólo podrán solicitar la citada autorización las personas naturales o jurídicas dedicadas, con carácter lucrativo, a actividades industriales, mercantiles, financieras, de servicios o análogas, que tengan ubicado su

establecimiento principal dentro de los límites geográficos de esta región.

Artículo 9.º

Sólo podrá utilizarse la Bandera de Cantabria como signo distintivo de productos y mercancías cuya denominación de origen o marca de fábrica sea genuina de Cantabria.

Artículo 10.

La autorización del uso de la Bandera de Cantabria habrá de limitarse a aquellos productos o actividades mercantiles no susceptibles de originar posibles confusiones o interpretaciones inconvenientes en el alto sentido que representa el símbolo mencionado.

No podrá aplicarse como distintivo único para denominar o expresar marcas o productos, debiendo en todo caso constituir un elemento accesorio de la marca o distintivo principal.

Artículo 11.

Las personas naturales o jurídicas interesadas presentarán solicitud ante la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo exponiendo las razones de la petición, objeto o productos a aplicar, la finalidad que persigue con la utilización de estos símbolos, forma y composición de los mismos, el ámbito en que tendrá lugar y cualquier otro dato o circunstancia que sirva para justificar la autorización que se pretende.

La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, a través del órgano competente, tramitará el expediente, pudiendo recabar informes acerca de la actividad o producto de que se trate, así como, de acuerdo con la Consejería de la Presidencia, a órganos o instituciones a quienes corresponda velar por el buen uso de la Bandera de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, a la vista de los antecedentes expuestos en la solicitud y de los informes recibidos, propondrá al Consejo de Gobierno lo procedente, teniendo en cuenta el carácter representativo de la Bandera de Cantabria de los valores históricos y políticos regionales, así como signo de identificación de dichos valores.

Artículo 12.

El consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo queda facultado para revocar cualquier autorización de la que se haga uso indebido.

Capítulo II.—El Escudo

Artículo 13.

El Escudo de Cantabria deberá figurar:

1. Con carácter potestativo en la bandera de Cantabria.
2. En las Leyes de Cantabria que promulga, en nombre del Rey, el presidente de la Diputación.
3. En las placas de las fachadas de los locales de la Administración Autonómica.
4. En los cuños en seco y de lacre de la Comunidad Autónoma.
5. En los títulos acreditativos de condecoraciones cántabras.

6. En las publicaciones oficiales.
7. En los documentos, impresos, cuños y mem-
bretes de uso oficial de la Comunidad.
8. En los diplomas y títulos expedidos por la Co-
munidad Autónoma.
9. En los distintivos usados por las autoridades
o funcionarios de la Comunidad a los que les
corresponda.
10. En los edificios públicos y en los objetos de
uso oficial en los que, por su carácter representativo,
sea pertinente.

Artículo 14.

Queda prohibida la utilización del Escudo de Can-
tabria, en cualquier símbolo o signo de partidos políti-
cos, sindicatos, asociaciones de distinto signo, o cua-
lesquiera entidades privadas, así como su uso distinti-
vo de productos o mercancías.

Artículo 15.

Los símbolos de Cantabria gozan de la misma pro-
tección jurídica que las leyes estatales confieren a los
símbolos del Estado con aplicación de los mismos ca-
sos y supuestos que éstos contemplan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en el presente Decreto regi-
rá, con carácter supletorio, la Ley del Estado 39/1981,
de 28 de octubre.

DISPOSICIONES FINALES

- 1.º Queda derogado el Decreto 58/1982, de 6 de
julio.
 - 2.º El presente Decreto entrará en vigor al día si-
guiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial
de Cantabria».
 - 3.º Los consejeros de la Presidencia y de Industria,
Transportes y Comunicaciones y Turismo aprobarán,
dentro de sus respectivas competencias, las normas de
desarrollo del presente Decreto.
- Santander, 6 de junio de 1986.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,
Ramón de la Riva López-Dóriga

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*Dirección de Vivienda y Ordenación
del Territorio*

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión
de 17 de febrero de 1986, adoptó, entre otros, el acuer-

do de aprobar la modificación del plan general de Ca-
bezón de la Sal en el sector P-1, consistente en ser ad-
misible la construcción de tres plantas sobre la baja,
con las siguientes condiciones: Que la planta bajo cu-
bierta no sea habitable, que la longitud del bloque no
exceda de 40 metros y que las edificaciones de tres plan-
tas más baja se ubiquen en la zona más próxima a la
carretera nacional 634, emplazándose las de dos más
baja en la zona próxima a FEVE, manteniéndose to-
das las restantes del plan general.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso
contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de recepción del presente, o al de la notificación de la resolución del recurso de reposición que puede interponer en el plazo de un mes. Si no fuera expreso el acuerdo de resolución de recurso de reposición, el plazo de presentación del contencioso-administrativo será de un año, a contar desde el de reposición.

Santander, 13 de mayo de 1986.—El secretario de
la C. R. U., Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión
de 17 de marzo de 1986, adoptó, entre otros, el acuer-
do de aprobar definitivamente la modificación puntual
del Plan General de Ordenación Municipal en el casco
urbano de Virgen de la Peña, promovida por don Je-
sús Pajarín Herrero.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer re-
curso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha
jurisdicción de la Audiencia Territorial de Burgos en el
plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al
de la recepción del presente, o al de la notificación de
la resolución del recurso de reposición que puede in-
terponerse en el plazo de un mes.

Si no fuera expreso el acuerdo de resolución de re-
curso de reposición, el plazo de presentación del
contencioso-administrativo será de un año, a contar des-
de el de reposición.

Santander, 13 de mayo de 1986.—El secretario de
la C. R. U., Jesús María Souto Aller.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se so-
mete a información pública por período de quince días,
el expediente promovido por don José María Prado Ma-
cho, para la construcción de una vivienda unifamiliar
en suelo no urbanizable de Valmeo (Vega de Liébana).

La documentación correspondiente queda expuesta
durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Re-
gional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 21 de mayo de 1986.—El secretario de
la Comisión, Jesús María Souto Aller.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Tomás Saiz Fernández, para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente San Miguel (Reocín).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 23 de mayo de 1986.—El secretario de la Comisión, Jesús María Souto Aller.

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Dirección de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Antonino Díez Díez para el cambio de uso de una nave destinada a establo y pajar a tienda de comestibles y carnicería en suelo no urbanizable de Entrambasaguas (Hermandad de Campoo de Suso).

La documentación queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 25 de marzo de 1986.—El secretario del C. R. U., Jesús María Souto Aller.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 36/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Ampuero.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación, tipo interior, denominado «Calvo Sotelo», con dos transformadores de 250 KVA. cada uno.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V. y 12.000/220-127 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.164.420 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 27 de marzo de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 24/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Arnuelo y Bareyo (fase II), que comprende:

Derivaciones a los centros de transformación abajo indicados.

C. T. «Colina II» y «Convento III».

Redes de baja tensión de dichos centros de transformación.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 20 de mayo de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 20/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica denominada «Derivación de la línea Cacicedo-Cazoña, C. T. 4».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 74 metros.

Origen: Apoyo número 4 de la derivación «Pedroso» de la línea «Cacicedo-C. T. 4».

Instalación situada en el término municipal de Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 20 de mayo de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de PROCERSA-Limpías

A C T A

E. Aranguren Fdez.
Juan M. Gomez Perez
Ricardo Gil Gomez

Reunidos en Limpías día 13 de marzo de 1.986 en los locales de Fábrica los miembros de la comisión que al margen se citan con el fin de llegar a un acuerdo para la firma del Convenio Colectivo para el centro de trabajo de Limpías, Los trabajadores reciben la oferta de la Empresa consistente en un aumento proporcional de un 8% sobre las tablas resultantes de aplicación de la cláusula de revisión debido al incremento del IPC del año 1985 a las del Convenio Colectivo del mismo año.

Los trabajadores manifiestan su conformidad con la misma, si bien deciden que informarán de la misma al resto del personal de la plantilla y comunicarán verbalmente a la Empresa la decisión de la Asamblea.

Integran la Comisión Deliberadora, los siguientes señores:

En los locales de la Fábrica de Limpías, siendo las 13 horas del día 4 de Abril de 1.986, se reúnen los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la Fábrica de Limpías, de la SOCIEDAD GENERAL DE PRODUCTOS CERAMICOS, S. A. "PROCERSA"

REPRESENTANTES SOCIALES

D. RICARDO GIL GOMEZ
D. JUAN MANUEL GOMEZ PEREZ
D. ENRIQUE ARANGUREN FERNANDEZ

REPRESENTANTES ECONOMICOS

D. JUAN JOSE OLASO ZUBIZARRETA
D. VICENTE PASTOR DIEZ
D. JOSE MARIA COTERA DEL RIO

Los representantes económicos y sociales, acuerdan establecer el siguiente Convenio Colectivo para el centro de trabajo de la Fábrica de Limpías, el cual consta de 17 Artículos y 4 Anexos.

ARTICULO 1º.- ALBITO APLICACION

El presente Convenio es de aplicación, con exclusión de cualquier otro, al personal de la fábrica de Limpías de la Empresa "PROCERSA".

ARTICULO 2º.- ALBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, si bien sus efectos se retrotraerán al 01-01-1.986, y tendrá una duración de un año, hasta el 31-12-1.986, revisándose automáticamente al concluir este plazo, quedando denunciado a partir del 30-09-1.986.

ARTICULO 3º.- ALBITO PERSONAL

Se regirán por este Convenio, los trabajadores de la fábrica de Limpías a los que se refiere el Artículo 1º, cualquiera que fuera su categoría profesional, con las excepciones señaladas en la Ordenanza Laboral vigente.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global y en cómputo anual excedan las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estas situaciones estrictamente a la persona y durante el ámbito temporal del mismo.

ARTICULO 4º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras económicas que puedan establecerse en virtud de acuerdos, pactos ó laudos de carácter de superior rango, se aplicarán siempre que consideradas en su conjunto, sean superiores al presente Convenio; de no ser así, quedarán compensadas y absorbidas.

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo queda establecida en 1.825 horas anuales.

Durante la época estival, la jornada de trabajo del personal administrativo será de 36 horas semanales, pero deberá quedar establecida una guardia que atienda los servicios necesarios para el buen desenvolvimiento de la Empresa.

El calendario laboral anual sufrirá una disminución de 16 horas que se destinarán a puentes en fechas a convenir.

ARTICULO 6º.- VACACIONES

Las vacaciones serán de 30 días naturales, para todo el personal afectado por el presente Convenio, y se abonarán de la siguiente manera:

Personal Obrero: 30 días de salario de Convenio y antigüedad (Art.8º) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad (Art.8º) más el plus de asistencia por el número de días de trabajo que correspondan.

ARTICULO 7º.- TABLA SALARIAL

Las tablas salariales que regirán durante la vigencia de este Convenio son las que se relacionan a continuación:

<u>Personal Empleado</u>	<u>Salario Mensual</u>
Encargado de Sección	74.408.-
Administrativo 1ª	70.219.-
Inspector Control de Calidad	70.219.-
Personal Subalterno - Vigilante	62.262.-

<u>Personal Obrero</u>	<u>Salario Diario</u>
Peón Especialista	2.013.-
Oficial 3ª	2.076.-
Oficial 2ª	2.133.-
Oficial 1ª	2.192.-
Jose S. Goicoechea	2.759.-

CLAUSULA DE REVISION

En el caso de que al 31 de Diciembre de 1.986 el I.P.C. real rebasara el 8% se hará una revision salarial, tan pronto se conozca oficialmente dicha circunstancia, que consistirá en la diferencia entre el I.P.C. real del año menos 8.

Revisión - IPC 1.986 - 8

El posible incremento tendrá como tope máximo 1'5 puntos y se abonará con carácter retroactivo con efectos al primero de Enero de 1.986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas relacionadas en este Convenio después de dividirlos por 1'030716

Se excluyen de la revisión los pluses de distancia y los cotizados.

ARTICULO 8º.- ANTIQUEDAD

La antigüedad se abonará de la misma forma que establece el Artículo 105 de la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, tomando como base el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, con el límite máximo del 50% sobre el mismo.

ARTICULO 9º.- TABLAS DE PRIMAS

Las tablas de primas son las que quedan reflejadas en los Anexos 1, 2, 3 y 4.

Anexo 1.- Corresponde a personal obrero, incluido taller mecánico cuya actividad viene dada por su encargado.

Anexo 2.- Encargado general.

Anexo 3.- Oficial administrativo y Encargado de Sección. Para 1.986, las primas correspondientes a Inspectores de control de calidad y vigilantes, pasan a 2.230 y 2.683 pts/mes.

Anexo 4.- Equivalencia entre el material de impresión y material rectificado y empaquetado.

ARTICULO 10º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, se pagarán de la siguiente forma:

Personal Obrero : 30 días en cada una de las gratificaciones. El importe de estas gratificaciones se compondrá del salario base más los componentes salariales de antigüedad (Art. 8º) y la prima de producción que consiste en el 25% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

Personal Empleado: Una mensualidad de salario y antigüedad y la prima de producción que consiste en el 25% del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de devengar la paga.

PAGA DE BENEFICIOS: Tanto el personal obrero como para el empleado los conceptos son iguales a los de las pagas anteriores, pero las bases tanto de salario como antigüedad (salario mínimo interprofesional), son las vigentes el 31 de Diciembre del año precedente.

En el caso de ausencias al trabajo, excepto las contempladas en el Artículo 15, se tendrán en cuenta el número de días perdidos para disminuir proporcionalmente los 30 días arriba mencionados. En estos casos se tendrá en cuenta la compensación del 25% sobre los días perdidos, según las siguientes fórmulas:

Pagas de Julio y Navidad

$$D_{25} = 60 - \frac{365 - N^{\circ} \text{ de días de ausencia}}{365} \times 60 - \text{Se redondeará en exceso ó defecto.}$$

Paga de Beneficios

$$D_{25} = 30 - \frac{365 - N^{\circ} \text{ de días de ausencia}}{365} \times 30 - \text{Se redondeará en exceso ó defecto.}$$

Estos $D_{25} - D_{25}$ se abonarán con el 25%. El resto hasta 30 se abonarán normal.

Ejemplo: Falta 21 días.

$$D_{25} = 60 - \frac{365 - 21}{365} \times 60 = 3'46 - \text{al redondear quedarán 3.}$$

Es decir en la paga que corresponda se abonarán 3 días con el 25% y 27 con el cien por cien.

$$D_{25} = 30 - \frac{365 - 27}{365} \times 30 = 1'72 - \text{al redondear } 2.$$

En la paga de beneficios se pagarán 28 días normales y 2 con el 25%.

ARTICULO 11º.- PLUS NOCTURNO

Se mantiene el plus de nocturnidad para los horneros cuya cuantía será el equivalente al 20% del salario mínimo interprofesional.

ARTICULO 12º.- PLUS DISTANCIA

El plus distancia se mantendrá en 36 Ptas. por día efectivamente trabajado, para el personal que actualmente lo viene disfrutando.

ARTICULO 13º.- PLUS DE ASISTENCIA

El plus de asistencia será de 216 Ptas. por cada día efectivamente trabajado. Para percibir este plus, el trabajador deberá haber realizado con rendimiento normal la jornada de trabajo.

ARTICULO 14º.- SUBVENCION DE ESTUDIOS

La subvención de estudios se mantendrá como hasta la fecha para los hijos de los productores estudiantes entre los 4 y 16 años, y su cuantía será de 422 Ptas/mes. El pago se hará contra presentación de recibo de asistencia.

ARTICULO 15º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el siguiente tiempo:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- B) Tres días en los casos de nacimiento de hijo. Dos días en los casos de enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad ó afinidad. Cuando, con tal motivo el trabajador neceside hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- C) Un día por traslado del domicilio habitual.
- D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal ó convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en

más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada por el apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto del Trabajador.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber ó desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- E) Para realizar funciones sindicales ó de representación del personal en los términos establecidos legal ó convencionalmente.
- F) Durante un día por boda de hijos.

ARTICULO 16º.- GARANTIAS SINDICALES

Los delegados de personal dispondrán de 15 horas mensuales para el desarrollo de las funciones relacionadas con su cargo.

Se podrán acumular de unos miembros a otros, en caso de que éstos así lo acordaran hasta un 25%.

ARTICULO 17º.- DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en la Ordenanza Laboral de Vidrio y Cerámica, en el Estatuto de los Trabajadores y en cuantas disposiciones legales vigentes le sean de pertinente aplicación.

A N E X O Nº 1

PRIMAS DE PRODUCCION PERSONAL OBRERO

Actividad	G.H.	PTAS.
1.-	7'50	101'91
1'05	7'88	172'43
1'10	8'25	190'35
1'15	8'63	211'87
1'20	9.-	232'20
1'25	9'40	257'30
1'30	9'75	272'83
1'35	10'13	296'74
1'40	10'40	327'82

PRODUCCION

ENCARGADO GENERAL

ANEXO Nº 2

MENOS DE	70.000		2.503	3.063	3.737	4.173	4.733	5.233	5.412	5.965									
DE	70.000 a	80.000	2.363	3.013	4.133	4.033	4.595	5.150	5.706	6.262	6.818								
DE	80.000 a	90.000	2.733	3.342	3.893	4.453	5.011	5.584	6.123	6.673	7.237								
DE	90.000 a	95.000	3.342	3.893	4.453	5.012	5.584	6.123	6.673	7.237	7.793								
DE	95.000 a	100.000	3.609	4.123	4.640	5.170	5.669	6.133	6.701	7.215	8.335								
DE	100.000 a	105.000	4.123	4.640	5.170	5.669	6.133	6.701	7.215	7.717	8.906								
DE	105.000 a	110.000	4.640	5.170	5.669	6.133	6.701	7.215	7.717	8.246	9.461								
MAS DE	110.000		5.170	5.669	6.133	6.701	7.215	7.717	8.246	9.461	10.010								
VENTAS																			
		DE 65.000 a	70.000	DE 70.000 a	75.000	DE 75.000 a	80.000	DE 80.000 a	90.000	DE 90.000 a	95.000	DE 95.000 a	100.000	DE 100.000 a	105.000	DE 105.000 a	110.000	MAS DE	110.000

PRODUCCION

ENCARGADOS DE SECCION Y ADMINISTRATIVO

ANEXO Nº 3

MENOS DE	70.000		2.450	2.950	3.454	3.955	4.453	4.966	5.455	5.958									
DE	70.000 a	80.000	2.333	2.827	3.329	3.828	4.332	4.831	5.330	5.830	6.333								
DE	80.000 a	90.000	2.700	3.170	3.703	4.204	4.704	5.203	5.706	6.205	6.706								
DE	90.000 a	95.000	3.203	3.428	3.892	4.355	4.818	5.283	5.745	6.209	7.163								
DE	95.000 a	100.000	3.428	3.892	4.355	4.818	5.283	5.745	6.209	6.632	7.708								
DE	100.000 a	105.000	3.892	4.355	4.818	5.283	5.745	6.209	6.632	7.137	8.207								
DE	105.000 a	110.000	4.355	4.818	5.283	5.745	6.209	6.632	7.137	7.599	8.712								
MAS DE	110.000		4.818	5.283	5.745	6.209	6.632	7.137	7.599	8.066	9.202								
VENTAS																			
		DE 65.000 a	70.000	DE 70.000 a	75.000	DE 75.000 a	80.000	DE 80.000 a	90.000	DE 90.000 a	95.000	DE 95.000 a	100.000	DE 100.000 a	105.000	DE 105.000 a	110.000	MAS DE	110.000

A N E X O Nº 4

A efectos del cálculo de la prima de producción y venta se considerará que 1.000 Kgs. de material ya impregnado y embalado son equivalentes a 155 unidades rectificadas y empacquetadas.

[Handwritten signatures: Fernando Garay Abarrategui, Domingo Arana Calera, Julian Zornoza Hierro, Jose Antonio Sol Abascal]

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Fluidocontrol, S. A.»

Reunión celebrada en los locales que ~~FLUIDOCONTROL S.A.~~ tiene en BRAZOMAR (CASTRO-URDIALES) a las dieciséis treinta horas del día 12 de Mayo de 1986, a fin de aprobar las nuevas tablas salariales que han de regir para el año 1986.

Por la parte empresarial está presente D. FERNANDO GARAY ABARRATEGUI.

La representación de los trabajadores la ostentan en su calidad de Delegados de Personal los Sres: DOMINGO ARANA CALERA, JULIAN ZORNOZA HIERRO y JOSE ANTONIO SOL ABASCAL.

En esta reunión se alcanzó un total acuerdo sobre los puntos que han de revisarse en aplicación del Convenio suscrito para los años 1985 y 1986, quedando por tanto revisados automáticamente los siguientes artículos.

Artículo 6 Dietas: La cuantía de la misma se fija en - 2.291,- pestas.

Artículo 7 Plus de Distancia: El precio del Kilómetro se fija en 13,- pesetas.

Artículo 23 Jornada Laboral: La jornada laboral de 1800 horas, se trabajará de acuerdo con el anexo que se adjunta.

Artículo 28. Retribuciones: Se acuerda el anexo de tablas salariales adjuntas. Dichas tablas se han confeccionado teniendo en cuenta el aumento pactado y que es el siguiente: 8,56% sobre la masa salarial del 85. El 8,56% es el resultado de multiplicar el 107% del IPC previsto por el Gobierno en el 8% y respetando el acuerdo de reparto consistente en aplicar el 50% de forma lineal y el otro 50% de forma proporcional.

Se acuerda asimismo, adjuntar las tablas, reparto de la jornada de trabajo y registrarlo en la Delegación Provincial de Trabajo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la reunión que firman de conformidad todos los asistentes.

[Handwritten signatures: Fernando Garay Abarrategui, Domingo Arana Calera, Julian Zornoza Hierro, Jose Antonio Sol Abascal]

AUXILIAR ADMINISTRATIVO A.....	64.270,- Ptas/mes.	12.802,-Ptas./mes.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B.....	64.270,- Ptas/mes.	9.384,-Ptas./mes.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO C.....	64.270,- Ptas/mes.	4.213,-Ptas./mes.

PERSONAL TECNICO

INGENIEROS.....	110.754,- Ptas./mes.	55.177,-Ptas./mes.
INGENIEROS TECNICOS.....	103.878,- Ptas./mes.	66.225,-Ptas./mes.
TECNICOS INDUSTRIALES A.....	103.878,- Ptas./mes.	45.150,-Ptas./mes.
TECNICOS INDUSTRIALES B.....	103.878,- Ptas./mes.	19.525,-Ptas./mes.
MAESTROS INDUSTRIALES.....	73.084,- Ptas./mes.	55.832,-Ptas./mes.
ENCARGADOS.....	66.789,- Ptas./mes.	39.424,-Ptas./mes.
DELINEANTES.....	68.027,- Ptas./mes.	17.590,-Ptas./mes.
AYUDANTES TECNICOS INDUSTRIALES..	68.027,- Ptas./mes.	42.287,-Ptas./mes.
TECNICOS DE ORGANIZACION 1a.....	73.084,- Ptas./mes.	43.685,-Ptas./mes.
TECNICOS DE ORGANIZACION 2a.....	66.789,- Ptas./mes.	39.424,-Ptas./mes.

SALARIO BASE

PEON ESPECIALISTA.....	2.016,- Ptas/día.
OFICIAL 3a.	2.067,- Ptas/día.
OFICIAL 2a.	2.122,- Ptas/día.
OFICIAL 1a.	2.174,- Ptas/día.

PRIMA ASISTENCIA

PEON ESPECIALISTA.....	2.015,- Ptas/mes.
OFICIAL 3a.	2.011,- Ptas/mes.
OFICIAL 2a.	2.006,- Ptas/mes.
OFICIAL 1a.	2.001,- Ptas/mes.

PLUS DE ACTIVIDAD

	60 BEDAUX	80 BEDAUX
PEON ESPECIALISTA.....	58,42 Ptas/Hora	119,47 Ptas/Hora.
OFICIAL 3a.	59,83 Ptas/Hora	122,12 Ptas/Hora.
OFICIAL 2a.	61,59 Ptas/Hora	125,02 Ptas/Hora.
OFICIAL 1a.	63,16 Ptas/Hora	127,74 Ptas/Hora.

HORAS EXTRAORDINARIAS

	HORAS CON RECARGO 75%	HORAS CON RECARGO 100%
PEON ESPECIALISTA.....	965,-	1.102,-
OFICIAL 3a.	989,-	1.130,-
OFICIAL 2a.	1.016,-	1.161,-
OFICIAL 1a.	1.041,-	1.189,-

TURNOS
2.965,- Ptas. MENSUALES PARA TODAS LAS CATEGORIAS.

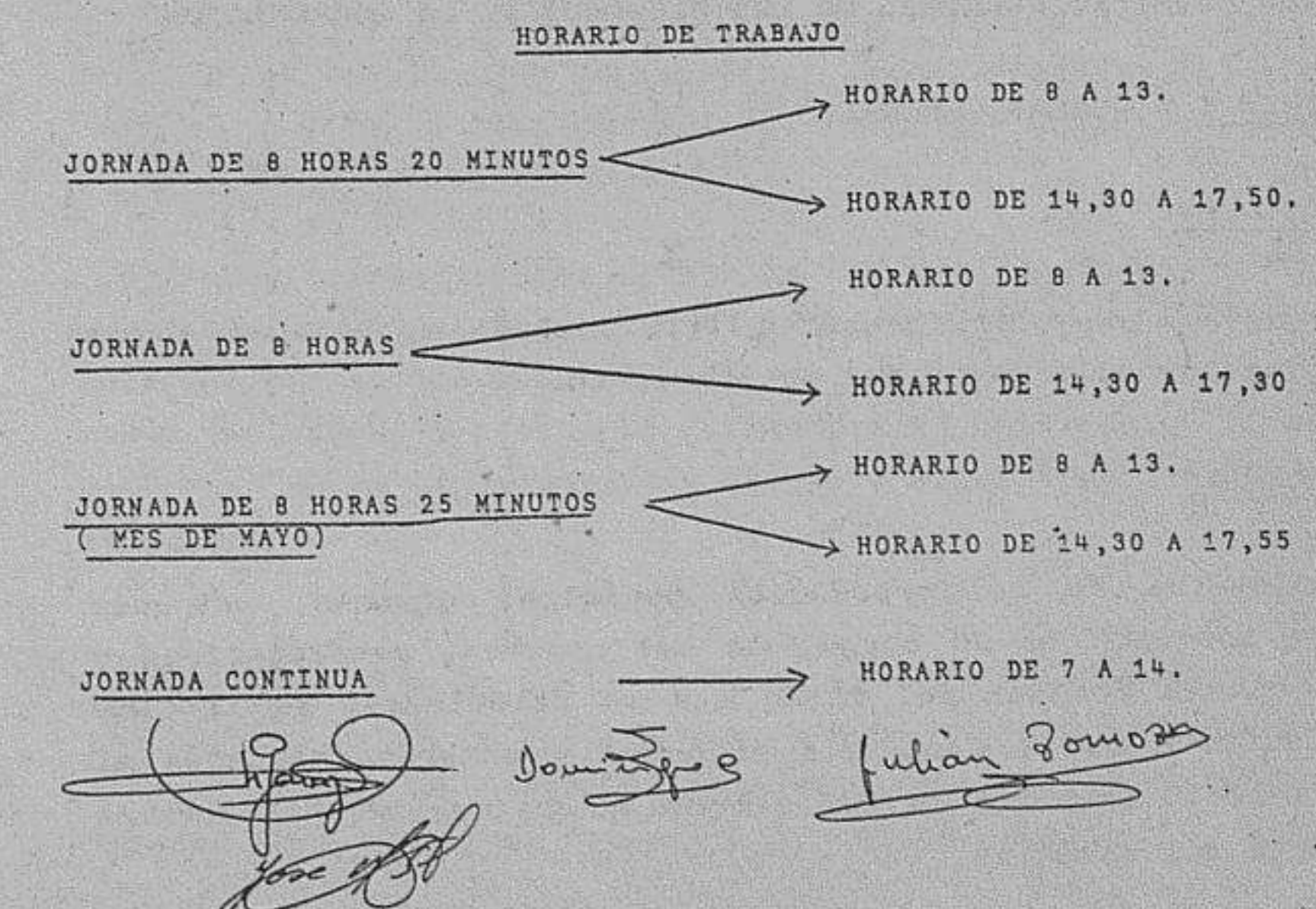
JORNADA DE TRABAJO

MES	DÍAS	HORAS	MINUTOS	TOTAL HORAS	MINUTOS
ENERO	21	8	20	175	0
FEBRERO	8	8	20	66	40
FEBRERO	12	8	0	96	0
MARZO	20	8	0	160	0
ABRIL	22	8	0	176	0
MAYO	18	8	25	151	0
JUNIO	20	8	0	160	0
JULIO	12	8	0	96	0
JULIO	9	7	0	63	0
AGOSTO	1	8	0	8	0
SEPTIEMBRE	19	8	0	152	0
OCTUBRE	23	8	0	184	0
NOVIEMBRE	20	8	0	160	0
DICIEMBRE	19	8	0	152	0

TOTAL HORAS..... 1.800 HORAS 10 MINUTO:

ANEXO CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

	SUELDO BASE	PLUS CONVENIO
PERSONAL SUBALTERNO		
ALMACENERO.....	66.789,- Ptas/mes.	39.424,-Ptas./mes.
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1a.	103.878,- Ptas/mes.	39.535,-Ptas./mes.
OFICIAL 1a.	73.056,- Ptas/mes.	57.834,-Ptas./mes.
OFICIAL 2a. A.....	68.582,- Ptas/mes.	56.360,-Ptas./mes.
OFICIAL 2a. B.....	68.582,- Ptas/mes.	13.213,-Ptas./mes.
OFICIAL 3a. A.....	68.582,- Ptas/mes.	8.719,-Ptas./mes.



III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

ANUNCIO

Por plazo de treinta días y a efectos de reclamaciones, se expone al público el Reglamento Orgánico aprobado por el Ayuntamiento.

Polanco, 2 de junio de 1986.—El alcalde, Luis Lobón González.

REGLAMENTO ORGANICO

PREAMBULO

El artículo 140 de la Constitución garantiza la autonomía de los municipios afirmando que gozarán de personalidad jurídica propia, correspondiendo a los Ayuntamientos su gobierno y administración, estableciendo en su artículo 149 que corresponde al Estado la fijación de las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, lo que ha realizado en el ámbito municipal a través de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en sus artículos 5 y 20 otorga a las Entidades Locales atribuciones para regular el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales en virtud de lo cual esta Corporación dicta el presente Reglamento Orgánico.

título preliminar

DE LA CONSTITUCION DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 1º

El Ayuntamiento se integra por los Concejales y el Alcalde, elegidos de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral general.

ARTICULO 2º

La organización y el funcionamiento se rige por las disposiciones de este Reglamento Orgánico, de conformidad con lo establecido por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La legislación que dicte la Comunidad Autónoma en materia de órganos complementarios de los de carácter obligatorio será supletoria de las disposiciones del presente Reglamento Orgánico.

TITULO I

DEL ESTATUTO PERSONAL DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACION

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

ARTICULO 3º

Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los Concejales y al Alcalde del Ayuntamiento.

ARTICULO 4º

Los miembros de la Corporación Municipal gozarán, una vez tomada posesión de su cargo, de los honores, prerrogativas y distinciones propias del mismo que se establezcan por la Ley del Estado o de la Comunidad Autónoma y estarán obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes al cargo que ostentan.

CAPITULO II - DERECHOS DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 5º

Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

ARTICULO 6º

Los Concejales tienen derecho a percibir la retribución que acuerde el Pleno de la Corporación cuando desempeñen su cargo con dedicación exclusiva. En este caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, salvo si son funcionarios en cuyo caso la Corporación asumirá el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias, incluidas las cuotas de clases pasivas.

ARTICULO 7º

Los Concejales que no perciban retribuciones, recibirán las indemnizaciones que apruebe el Pleno y que se reconocerán en función de la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos municipales colegiados, cualquiera que sean éstos, así como a las reuniones de Juntas, Consejos, Comisiones de Trabajo o análogas.

ARTICULO 8º

Serán asimismo objeto de indemnización económica, los gastos que se deriven directamente del ejercicio del cargo, en concepto de dietas, gastos de locomoción y el resto de conceptos previstos en la legislación general del Estado o de la Comunidad Autónoma, que en esta materia regirá con carácter unitario, hasta tanto la Corporación no disponga, reglamentariamente, alguna disposición en contrario.

ARTICULO 9º

La cuantía de las retribuciones e indemnizaciones a que se refieren los artículos anteriores, se señalarán cada año y se consignarán en el Presupuesto municipal, sin que su cuantía total pueda exceder de los límites que se establezcan con carácter general.

ARTICULO 10º

Los Concejales tienen derecho a obtener el acceso a los datos, informaciones y antecedentes que se encuentren en cualquier Dependencia Municipal y resulten precisos para el desarrollo de su función. Para la documentación relativa a las materias del Pleno, se estará a lo dispuesto en el art. 71.

Para la obtención de dicha información o documentación los Concejales habrán de dirigirse a la Alcaldía mediante escrito que presentarán en la Secretaría de la Corporación.

La información será facilitada al solicitante directamente o a través de la Secretaría en el plazo de los diez días siguientes a la petición.

Si por alguna circunstancia no fuese posible facilitarla o hacerlo dentro del plazo señalado, habrá de contestarse exponiendo las causas que dan lugar a la imposibilidad.

Los Concejales evitarán la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente las que han de servir de antecedente para decisiones que se encuentren pendientes de adopción, así como la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada para su estudio.

Queda prohibida la divulgación de información que atente a lo dispuesto en el párrafo primero del Art. 18 de la Constitución.

ARTICULO 11º

1. En ningún caso los expedientes, documentación o libros podrán ser extraídos de las dependencias oficiales.
2. La consulta acerca de los asuntos que consten en los libros de Actas y Resoluciones de la Alcaldía habrán de efectuarse en el Archivo que se halle a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO III - DEBERES DE LOS CONCEJALES

ARTICULO 12º

1. Es obligación de los Concejales asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los que formen parte.
2. La falta no justificada de asistencia a las sesiones de órganos colegiados y el incumplimiento reiterado de las obligaciones que les hayan sido atribuidas, facultará al Alcalde para la imposición de sanciones en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma o, en su defecto, la del Estado.

ARTICULO 13º

1. Todos los miembros de la Corporación, antes de la toma de posesión del cargo, presentarán declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos o afecten el ámbito de competencias de esta Corporación.
2. Esta declaración será inscrita en el Registro de Intereses constituido en el Ayuntamiento bajo la dirección y custodia del Secretario de la Corporación.
3. Cuando durante el período de mandato de los miembros de la Corporación, se produzcan variaciones patrimoniales o en el ejercicio de actividades privadas, deberán, asimismo, notificar tales variaciones para su correspondiente anotación en el Registro de Intereses.
4. El plazo para comunicar las variaciones habidas será de un mes a partir del momento en que se produzcan.
5. La declaración podrá efectuarse mediante documento notarial o privado. En caso de tratarse de bienes inmuebles, habrá de hacerse constar los datos referidos a la inscripción registral, si ésta se hubiera producido, y fecha de adquisición de tales bienes.

ARTICULO 14º

Para poder librar certificaciones sobre los datos que figuren en el Registro de Intereses, será necesario acreditar la condición legal, por parte del peticionario, de tener un interés legítimo y directo.

TITULO II

DE LOS GRUPOS MUNICIPALES

ARTICULO 15º

Los Concejales en número no inferior a tres podrán constituirse en Grupo Político Municipal.

En ningún caso podrán constituir Grupo separado Concejales pertenecientes al mismo Partido Político ni aquellos que pertenezcan a formaciones políticas que, en las elecciones, no se hayan enfrentado ante el electorado.

ARTICULO 16º

Los Concejales que no se integren en un Grupo Político Municipal y los que causen baja en el que inicialmente se hubieren integrado constituirán el Grupo Mixto.

Ningún Concejal podrá pertenecer simultáneamente a más de un Grupo Político Municipal.

Durante el mandato de la Corporación, ningún concejal podrá integrarse en un Grupo distinto de aquél en que lo haga inicialmente, salvo en el Grupo Mixto según prevé el apartado anterior.

ARTICULO 17º

Los Grupos Políticos Municipales se constituirán mediante escrito dirigido a la Alcaldía y suscrito por todos los integrantes, que se presentará en la Secretaría de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

ARTICULO 18º

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo Político Municipal, pudiendo designarse también suplentes.

ARTICULO 19º

De la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus integrantes y Portavoces se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras la presentación de los correspondientes escritos.

ARTICULO 20º

Cuando, para cubrir una baja, se produzca la incorporación al Ayuntamiento de un Concejal, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la toma de posesión, deberá incorporarse al Grupo Político Municipal formado por la lista en que haya sido elegido, lo cual acreditará mediante escrito firmado por él y por el Portavoz del Grupo, presentándolo en la Secretaría de la Corporación.

En el supuesto de que la lista no haya alcanzado número suficiente para formar Grupo propio, o si no produce el nuevo Concejal su integración en el grupo correspondiente a su lista, se integrará automáticamente en el Mixto.

ARTICULO 21º

El Ayuntamiento facilitará a cada Grupo Político Municipal, para la mejor realización de sus fines, en el Presupuesto de cada año, el crédito adecuado a disposición del Grupo, proporcional al número de sus integrantes.

Los Grupos tienen derecho al uso de las salas o locales, de los que disponga el Ayuntamiento. La utilización de dichas salas o locales, por lo que respecta a días, horarios, atención de personal subalterno y similares, serán autorizados por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien, a estos efectos, hubiere delegado.

La solicitud para la utilización de los referidos locales por los Grupos, habrá de presentarse, por escrito, ante la Alcaldía con una antelación mínima de 48 horas, con indicación de la finalidad para la que es requerido el uso de aquellos.

ARTICULO 22º

Los Grupos designarán mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde y presentado en la Secretaría, a aquellos de sus componentes que hayan de integrarse en las Comisiones informativas

ARTICULO 23º

Esta designación deberá hacerse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se complete la doble circunstancia de constitución de los Grupos Políticos Municipales y de designación de las Comisiones Informativas con definición del número de puestos atribuidos a cada Grupo. En caso de ausencia justificada de algún componente, podrá ser sustituido por otro de su Grupo.

ARTICULO 24º

Durante el mandato de la Corporación cada Grupo podrá variar a sus representantes en las Comisiones Informativas mediante escrito de su Portavoz presentado en la forma prevista en el art. 22.

Si como consecuencia de la baja de un Concejal en un Grupo éste quedase sin representación en una Comisión Informativa o se alterase sustancialmente la proporcionalidad de la representación se procederá:

- a) Si la baja ha de ser cubierta por otro integrante de la misma lista electoral, por el Portavoz del Grupo se podrá designar un representante provisional en el órgano colegiado afectado, sin perjuicio de la realización de las designaciones definitivas una vez incorporado el nuevo Concejal a la Corporación.
- b) Si la baja se produce por pase al Grupo Mixto, el Concejal que dá lugar a que un antiguo Grupo quede sin representación en la Comisión Informativa causará automáticamente baja en el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de que se integre en él como representante del Grupo Mixto. El Grupo en el que causó baja designará un nuevo representante en esa Comisión en la forma prevista en el primer párrafo de este Artículo.

ARTICULO 25º

Si la variación en el número de componentes de cada Grupo a lo largo del mandato de la Corporación determinase variaciones sustanciales en la proporcionalidad con que han de estar representados en las Comisiones Informativas, en la primera sesión plenaria que se celebre podrá modificarse el número de representantes de cada Grupo en dichas Comisiones Informativas.

Los Grupos Políticos Municipales deberán adoptar sus designaciones de representantes al nuevo número de éstos que les corresponde en el plazo de 15 días, sin lo cual la Alcaldía podrá libremente, decretar el cese de tantos como exceden, quedando sin proveer las nuevas plazas asignadas a aquellos Grupos que no realicen la designación.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I - DEL PLENOARTICULO 26º

El Pleno, integrado por todos los Concejales bajo la presidencia del Alcalde, asume las competencias señaladas en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y aquellas que pudiera asignarle la legislación de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 27º

Las competencias que corresponden al Ayuntamiento Pleno son las fijadas por la legislación general y aquellas que pudiera asignarle la legislación de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 28º

1. El Pleno puede acordar la delegación de aquellas de sus competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

La delegación se realizará mediante acuerdo y surtirá efectos desde el día siguiente al mismo, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

2. Las modificaciones en la delegación, sea ampliándola o reduciéndola, se producirán igualmente mediante acuerdo del Pleno, con efectos desde el día siguiente al de su adopción y sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la forma usual de publicidad municipal.

CAPITULO II - DEL ALCALDEARTICULO 29º

El Alcalde es elegido por los Concejales con sujeción a las disposiciones de la Ley Electoral General.

ARTICULO 30º

El Alcalde al ser concejal, mantendrá su condición de tal a todos los efectos y será computable a los efectos de determinación de quorum de asistencia y de votación.

ARTICULO 31º

Las competencias que corresponden al Alcalde son las fijadas por la legislación general.

ARTICULO 32º

1. El Alcalde puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarlo en la Comisión de Gobierno.

2. Igualmente podrá realizar delegaciones, tanto de carácter permanente como específicas, en los Concejales, si bien las de carácter permanente sólo podrá realizarlas en miembros de la Comisión de Gobierno.

La delegación en los Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá alcanzar a la facultad de resolver aquellos asuntos y dentro de los límites que expresamente se les confieran.

ARTICULO 33º

Todas las delegaciones a que se refiere el Artículo anterior serán realizadas mediante Resolución que se inscribirá en el

Libro correspondiente y surtirán efecto desde el día siguiente, sin perjuicio de su publicación en el Boletín de Información Municipal o en la manera usual de publicidad municipal.

Las modificaciones en las delegaciones serán igualmente realizadas por Resolución que surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, inscrita en el Libro correspondiente y publicada en el Boletín de Información Municipal o en la manera usual de publicidad municipal.

CAPITULO III - DE LA COMISION DE GOBIERNOARTICULO 34º

La Comisión de Gobierno está integrada por el Alcalde que la preside y un número de Concejales, no superior al tercio del número legal de los mismos, que serán nombrados y separados libremente por aquél, en cualquier momento, dando cuenta al Pleno.

ARTICULO 35º

Corresponde a la Comisión de Gobierno:

a) La asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. En estos casos las reuniones de la Comisión no adoptarán carácter formal y tendrán la consideración de consulta o deliberación, sin que sea precisa la constancia en documento oficial.

b) Las atribuciones que mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta le delegue el Pleno de aquellas que de acuerdo con la Ley son delegables.

c) Las atribuciones que por Decreto le delegue el Alcalde y que, de acuerdo con la Ley son delegables.

ARTICULO 36º

La delegación de atribuciones a que se refiere el Artículo anterior puede ser dejada sin efecto por acuerdo del Pleno o por Resolución de la Alcaldía, respectivamente, que surten efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en la forma prevista en este Reglamento para su otorgamiento.

ARTICULO 37º

Sin perjuicio de las delegaciones que realice con carácter general, el Alcalde puede decidir someter algún asunto concreto, de los atribuidos a su competencia y que sea delegable al conocimiento y resolución de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV - DE LAS COMISIONES INFORMATIVASARTICULO 38º

Las Comisiones Informativas son órganos complementarios cuya función es el estudio, informe, preparación y consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. Los dictámenes que emitan dichas Comisiones, en ningún caso tendrán carácter decisorio ni vinculante ante aquél Órgano.

Asimismo, el Alcalde y la Comisión de Gobierno podrán requerir el informe o asesoramiento de las Comisiones como trámite previo a la adopción de cualquier acuerdo.

ARTICULO 39º

Las Comisiones Informativas pueden ser ordinarias o especiales.

ARTICULO 40º

1. Son Comisiones Informativas ordinarias las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

2. Son Comisiones Informativas especiales las que se constituyen para un asunto concreto.

ARTICULO 41º

1. Las Comisiones Informativas respetarán en su composición el principio de representación proporcional de los distintos Grupos que integran el Pleno.

2. Todos los Grupos tendrán derecho a participar mediante la presencia de por lo menos un Concejal en todas y cada una de las Comisiones.

3. Los Concejales que hayan de integrar las distintas Comisiones Informativas serán designados por cada Grupo Municipal en la forma establecida en el Artículo 23º de este Reglamento.

ARTICULO 42º

El Alcalde es el Presidente nato de todas las Comisiones, actuando como Presidente efectivo de cada una de ellas el Concejal que designe de entre los componentes de la Comisión.

ARTICULO 43º

El número, denominación, composición numérica y competencias de las Comisiones Informativas ordinarias se acordará por el Pleno en la primera sesión que celebre tras la de su constitución, sin perjuicio de la posibilidad de modificarlos en cualquier momento posterior.

ARTICULO 44º

La constitución de Comisiones Informativas especiales así como su denominación, composición numérica y asunto cuya competencia se le atribuye será acordada por el Pleno.

ARTICULO 45º

Cada Comisión Informativa designará, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes, cuya función será la de sustituir, por su orden, en casos de vacante o ausencia al Presidente para la convocatoria y celebración de sesiones. Las Comisiones estarán asistidas por un Secretario de Actas, funcionario del Servicio correspondiente.

ARTICULO 46º

Los dictámenes de las Comisiones Informativas revestirán la forma de propuestas de acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de, previamente a emitirlos, solicitar la realización de las actuaciones que consideren convenientes o necesarias para un mejor conocimiento del tema sometido a su consideración.

Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los Concejales asistentes. Los Grupos que disientan del dictamen aprobado podrán pedir que conste su posición respecto al asunto debatido para su defensa ante el Pleno, pues en otro caso se entenderá como renuncia de ese Grupo a su intervención en el Pleno, con independencia de su participación en la votación plenaria.

CAPITULO V - DE LA COMISION ESPECIAL DE CUENTASARTICULO 47º

La Comisión Especial de Cuentas es el órgano municipal encargado de informar las cuentas anuales del Ayuntamiento antes de su información pública y aprobación por el Pleno.

ARTICULO 48º

1. La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por los miembros que designen los distintos Grupos Políticos, respetando la proporcionalidad establecida para la constitución de las

Comisiones Informativas y garantizando la presencia de todos los Grupos en la misma.

2. La presidencia la ostentará un Concejal designado por el Alcalde de entre sus integrantes. El nombramiento será efectuado por el Alcalde, a propuesta del Portavoz de los respectivos Grupos Municipales, dando cuenta de ello al Pleno de la Corporación.

ARTICULO 49º

1. Una vez rendidas por parte de la Alcaldía las cuentas - generales del Presupuesto y de administración del patrimonio así como las demás que hayan de realizar los correspondientes Organismos Municipales, serán sometidas, antes del uno de Junio de cada ejercicio económico, a la Comisión Especial de Cuentas para que ésta pueda examinarlas, juntamente con sus justificantes y antecedentes.

2. Examinadas por la Comisión las cuentas y la documentación precisa, serán aquellas sometidas a información pública por término de quince días, mediante anuncios publicados reglamentariamente, a fin de que puedan presentarse por los particulares las posibles reclamaciones o reparos durante ocho días más.

3. La Comisión, una vez estudiadas las reclamaciones o reparos formulados, emitirá informe sobre las mismas y elevará el oportuno expediente al Pleno Municipal a fin de que las cuentas puedan ser definitivamente aprobadas o, en su caso, proceder a la rectificación que resultase procedente.

CAPITULO VI - DE LOS TENIENTES DE ALCALDE

ARTICULO 50º

Los Tenientes de Alcalde tienen por misión la sustitución, por el orden de su nombramiento, del Alcalde en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTICULO 51º

1. El Alcalde designará a los Tenientes de Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, cuyo nombramiento se realizará mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que se celebre. El Decreto de nombramiento habrá de establecer, en cualquier caso, el orden de prelación para la sustitución del Alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El Alcalde tiene facultad para revocar, en cualquier momento, el nombramiento de Tenientes de Alcalde que anteriormente hubiera efectuado.

3. El número de Tenientes de Alcalde a designar, será libremente establecido por el Alcalde.

CAPITULO VII - DE LOS DELEGADOS DEL ALCALDE

ARTICULO 52º

El Alcalde puede designar, entre los Concejales, Delegados para el ejercicio de determinadas atribuciones de las que le confiere la legislación.

ARTICULO 53º

La delegación de asuntos o materias con carácter general y la facultad de adoptar Resoluciones, dentro de los límites que establezca, podrá realizarla el Alcalde únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno. Únicamente en Concejales miembros de la Comisión de Gobierno podrá delegar la facultad de elevar a conocimiento y resolución de ésta aquellos

aquellos expedientes cuya tramitación haya finalizado y se refieran a las materias que han sido objeto de delegación genérica en cada uno de ellos.

ARTICULO 54º

En los Concejales que no sean miembros de la Comisión de Gobierno podrá el Alcalde realizar la delegación de asuntos o cometidos de carácter más específico, integrados en los de carácter general o bajo la directa dependencia del propio Alcalde.

ARTICULO 55º

Todas las delegaciones, salvo para asuntos concretos, serán realizadas por Resolución de la Alcaldía inscrita en el Libro correspondiente, definiendo su extensión y las atribuciones a que alcanza.

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

CAPITULO I - DE LAS SESIONES

ARTICULO 56º

Los órganos colegiados del Ayuntamiento funcionan en régimen de sesiones ordinarias, sesiones extraordinarias y sesiones extraordinarias urgentes.

ARTICULO 57º

Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida.

Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, de conformidad con lo establecido por la legislación general y este Reglamento.

Si la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por la Ley, podrá convocarse por el Alcalde sesión extraordinaria urgente.

ARTICULO 58º

Las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno se celebrarán en la Casa Consistorial, salvo caso de fuerza mayor en que lo harán en el edificio que se habilite al efecto.

Las sesiones de los restantes órganos colegiados se celebrarán en las dependencias municipales que señale el Pleno.

ARTICULO 59º

Para la celebración válida de sesiones se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, con un mínimo de tres. Este quorum debe mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

ARTICULO 60º

Las sesiones se celebrarán, en única convocatoria, en el lugar día y hora a la que se convoquen.

Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, no se alcanzara el número de asistentes necesario para constituir válidamente el órgano colegiado convocado, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, bien para la siguiente sesión ordinaria, bien para una sesión extraordinaria, si estima oportuno convocarla.

ARTICULO 61º

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada dos meses, en la fecha y hora que acuerde.

2. La Comisión de Gobierno, celebrará sesión ordinaria cada mes, como mínimo, en el día y hora que ella misma acuerde.

3. Las Comisiones Informativas celebrarán sesión ordinaria como mínimo una vez al mes.

ARTICULO 62º

Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias de ningún órgano colegiado.

ARTICULO 63º

1. Las sesiones extraordinarias del Pleno serán convocadas por el Alcalde, por decisión propia o a petición de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Corporación.

La petición de convocatoria de sesión extraordinaria se presentará suscrita por todos los solicitantes, en la Secretaría de la Corporación, con expresa indicación del asunto o asuntos que deben ser recogidos en su Orden del Día.

2. La convocatoria de sesión a solicitud de Concejales en la forma prevista en el párrafo anterior se realizará para una fecha dentro de los cuatro días siguientes a la presentación de la solicitud.

3. Si la petición se refiere, o incluye entre los que se solicitan, asuntos que manifiestamente no sean de competencia del Pleno, el Alcalde podrá mediante Resolución motivada y dentro del plazo previsto en el punto anterior, denegar la celebración de la sesión o la inclusión en su Orden del Día de determinados asuntos.

No podrán ser debatidos en las sesiones extraordinarias asuntos que no figuren expresamente en el Orden del Día. Serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO 64º

Las sesiones extraordinarias de los restantes órganos municipales serán convocados cuando lo decidan sus respectivos Presidentes.

ARTICULO 65º

Las sesiones urgentes de todos los órganos municipales serán convocadas cuando lo decidan sus respectivos Presidentes por las características de los asuntos a tratar.

ARTICULO 66º

Las sesiones del Pleno serán públicas, no obstante, el Alcalde, por propia iniciativa o a petición de cualquier miembro de la Corporación y cuando existan causas justificadas, podrá someter al Pleno la suspensión del carácter público del debate y votación, que deberá acordarse por mayoría absoluta y sin debate. Cuando se trate de asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de las personas a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución no serán públicas.

Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas no serán públicas sin perjuicio de que en unas y otras pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas a que hagan una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes en todo caso de iniciarse la deliberación abandonarán el local de la reunión.

CAPITULO II - DEL ORDEN DEL DIA

ARTICULO 67º

El Orden del Día de las sesiones de los órganos colegiados municipales deberá constar en la convocatoria o ser facilitado conjuntamente con ella.

ARTICULO 68º

Las sesiones se convocarán, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo sean con carácter urgente. En éstas el primer punto del Orden del Día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

ARTICULO 69º

El Orden del Día de las sesiones de cada órgano es establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario respectivo hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

ARTICULO 70º

1. En las sesiones ordinarias, sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo Orden del Día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión por el órgano colegiado.

2. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su Orden del Día, por lo que serán nulos los acuerdos que se adopten sobre asuntos no comprendidos en la convocatoria.

ARTICULO 71º

Desde el momento en que se curse la convocatoria para una sesión, la documentación íntegra de los asuntos incluidos en

el Orden del Día estará a disposición de los integrantes del órgano colegiado convocado en la Secretaría del mismo.

Así mismo recibirán el borrador del Acta de la última sesión celebrada y que habrá de ser aprobada en la siguiente.

CAPITULO III - DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 72º

1. Abierta la sesión plenaria, el Secretario dará lectura al Borrador del Acta de la sesión última celebrada, que quedará aprobada si ningún Concejales se opusiere.

2. Cuando algún miembro de la Corporación, que hubiera tomado parte en la adopción de los acuerdos a los que se refiere el Borrador del Acta estime que algún punto ofrece, en su expresión, dudas al respecto a lo tratado o resuelto, podrá solicitar de la Presidencia que aquellas sean aclaradas con exactitud y si el Pleno lo estima procedente, se redactará de nuevo, y anotándose la modificación al margen.

3. En ningún caso podrá ser objeto de modificación el fondo de los acuerdos adoptados, cabiendo por tanto, tan sólo, la subsanación de los errores materiales observados.

4. A continuación, se procederá a la lectura de los Decretos de la Alcaldía y se dará cuenta, resumidamente, de las disposiciones legales que pudieran afectar a la Corporación.

ARTICULO 73º

Si leída, íntegramente o en extracto, la propuesta formulada por la Comisión Informativa o el Servicio Municipal correspondiente, nadie pidiera la palabra, quedará aprobada por unanimidad por asentimiento.

ARTICULO 74º

1. En el caso de que cualquier Concejal considere que los antecedentes e informes, relacionados con algún asunto de los incluidos en el Orden del Día, son incompletos o insuficientes, podrá solicitar la retirada del expediente hasta tanto sea incorporada la documentación que, señaladamente, estime oportuna.

La conveniencia o no de la retirada del expediente reseñada en el párrafo anterior, será objeto de votación que requerirá, en cualquier caso, la mayoría simple de los miembros presentes.

2. En el mismo sentido, podrá solicitarse por cualquier Concejal que algún asunto determinado, incluido en el Orden del Día de la sesión correspondiente, quede sobre la Mesa, para su posterior debate en la sesión subsiguiente, con objeto de que el tema pueda ser examinado con mayor detenimiento. La resolución de esta petición corresponderá al Alcalde.

ARTICULO 75º

Abierto el debate, el Alcalde concederá la palabra al Portavoz de cada Grupo que la hubiera pedido, quien podrá cederla a otro u otros miembros de su Grupo, por tiempo no superior a diez minutos, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan, a fin de que expongan las alegaciones que estimen pertinentes sobre el tema.

El debate se iniciará por el Grupo o Grupos Políticos Municipales de la oposición, de menor a mayor y se contestará por el Grupo del que forma parte el Alcalde.

ARTICULO 76º

Se entenderá, en todo caso, que un Grupo renuncia a su intervención en el debate de una moción cuando en el trámite de Comisión Informativa no expresó su postura de intención de voto referida a la propuesta de acuerdo de que se trate.

ARTICULO 77º

El Portavoz del Grupo, o los Concejales del mismo que hubieran consumido turno en el debate, podrán colver a usar de la palabra para rectificar concisamente y por una sola vez, los hechos o conceptos que se le hubieran atribuido en su intervención.

Este turno de rectificación será concedido por el Alcalde por un tiempo máximo de tres minutos.

ARTICULO 78º

Los tiempos de intervención se duplicarán para aquellos asuntos que por su importancia requieran voto de mayorías calificadas y para el debate del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 79º

Cuando en el desarrollo de los debates algún Concejal considerase que han sido vertidas alusiones que impliquen juicios

de valor o inexactitudes sobre su persona o el Grupo al que pertenece, podrá solicitar del Alcalde y éste deberá conceder, el uso de la palabra, para que el aludido conteste en los términos precisos para que sin entrar en el fondo del asunto dejar sentada su posición a los conceptos utilizados de contrario. Podrá replicar el autor de los conceptos que dieron lugar a la intervención del presunto lesionado y entre ambas intervenciones no podrán consumirse más de cinco minutos repartidos por igual.

ARTICULO 80º

El Concejal que actúe de Portavoz, para hacer uso de la palabra solicitará la autorización del Alcalde, una vez obtenida no podrán ser interrumpidos, salvo cuando el Alcalde estime que el Concejal desvíe, en su intervención, el fondo del asunto o vuelva sobre lo ya discutido a lo largo del debate, en cuyo caso podrá llamarle al orden para que fije su posición.

ARTICULO 81º

Si en los dictámenes de las Comisiones Informativas constan votos particulares serán sometidos a debate y votación antes de la propuesta a que se refieran.

CAPITULO IV - DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 82º

Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales o secretas.

ARTICULO 83º

Son ordinarias aquellas votaciones que se realizan levantándose en primer lugar los que aprueban la propuesta, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar los que se abstienen.

ARTICULO 84º

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente, y cada Concejal, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "abstención".

ARTICULO 85º

Son secretas aquellas votaciones que se realicen mediante papeletas, dobladas en cuatro partes, que se introducen en una urna por cada Concejal, al ser llamado por el mismo orden señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 86º

Una vez iniciada una votación, no puede interrumpirse por ningún motivo. Durante su desarrollo, la Presidencia no concederá el uso de la palabra y ningún Concejal podrá entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

ARTICULO 87º

La ausencia de uno o varios Concejales del Salón de Sesiones, una vez iniciada la deliberación de un asunto, equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

ARTICULO 88º

1. El sistema normal de votación será la ordinaria.
2. Se utilizará la votación nominal cuando lo ordene la Presidencia o a petición de al menos un Grupo Municipal.
3. Las votaciones serán secretas, además de cuando así lo establezcan disposiciones de carácter general, cuando lo

ordene el Presidente por referirse a asuntos personales de los Concejales o de sus parientes hasta el tercer grado o afectar al prestigio de la Corporación.

ARTICULO 89º

1. Antes de empezar la votación, el Presidente planteará clara y concisamente los términos sobre los que ha versar la misma y la forma de emitir el voto.

2. Inmediatamente después de concluir la votación, el Secretario computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado.

ARTICULO 90º

Los Concejales podrán instar del Secretario, y ésta habrá de acceder, que se haga constar expresamente en el Acta el sentido en que aquellos emitieron su voto a efectos de una posible impugnación de los acuerdos o exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

ARTICULO 91º

1. Los acuerdos se adoptarán, en general, por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá por mayoría absoluta la mitad más uno del número legal de miembros que integran el Ayuntamiento, a efectos de adoptar acuerdos en las materias a que se refiere la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.3. o cualquier otro que lo precise.

3. Será exigible el voto favorable de los dos tercios del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta, del número legal de miembros que integran la Corporación, para la adopción de acuerdos sobre las materias determinadas en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 47.2.

ARTICULO 92º

En caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiere el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 93º

Proclamado el acuerdo, cada Grupo podrá solicitar del Presidente un turno de explicación de voto que no podrá exceder de tres minutos.

CAPITULO V - DE LAS LLAMADAS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 94º

1. El Presidente de una sesión podrá llamar a la cuestión al Concejal que esté haciendo uso de la palabra, ya sea por digresiones extrañas al asunto de que se trate, ya sea por volver sobre lo que estuviere discutivo o votado.

2. Tras una segunda llamada a la cuestión en la misma intervención de un Concejal, el Presidente podrá retirarles el uso de la palabra, sin perjuicio de que otro miembro de su Grupo pueda intervenir durante el resto del tiempo que le correspondiera en su turno.

ARTICULO 95º

El Presidente de una sesión podrá llamar al orden al Concejal que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejal que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

ARTICULO 96º

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden en las tribunas, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturbaren el orden, faltaren a la debida compostura o dieran muestras de aprobación o desaprobación.

CAPITULO VI - DE LAS ACTAS

ARTICULO 97º

1. El Acta es un documento público y solemne, en el que se recogen los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento, los de las Comisiones Informativas y, en su caso, los de la Comisión de Gobierno.

2. El Acta deberá contener las especificaciones que a continuación se concretan:

- a) Día, mes y año en que se celebre la sesión correspondiente, así como la hora en que aquella comience.
- b) Nombre y apellidos del Alcalde-Presidente, o persona que en su caso legalmente le sustituya; de los Concejales presentes, de los que se hubieran excusado y de los que no asistieron ni hubieran excusado su ausencia.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.
- d) Asuntos que se examinen y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- e) Resumen de las intervenciones que, con motivo del debate de los diversos asuntos examinados, hayan tenido lugar a lo largo de la sesión.
- f) Resultado de las votaciones. En cualquier clase de votación, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a que conste el sentido afirmativo o negativo de su voto y así podrán hacerlo constar, de viva voz en el momento de finalizar aquella votación, cuya expresión habrá de ser recogida en el acta correspondiente.
- g) Cuantos incidentes se produzcan durante la celebración de la sesión serán reseñados por el Secretario, siempre que a juicio del Alcalde-Presidente merezcan ser recogidas en el acta. Si por parte de algún Concejal, alguna incidencia relevante producida durante el desarrollo de la sesión tiene importancia para ser incorporada al acta, podrá hacer constar su petición para que aquella sea incorporada, con el resumen del asunto a que la incidencia se refiera y, en caso de que no se acceda a su petición, la protesta del Concejal, si la manifestara, será incluida en el acta.

ARTICULO 98º

1. Las Actas de cada una de las sesiones que se celebren habrán de ser transcritas, una vez firmadas por los miembros de la Corporación, al Libro de Actas, que tiene carácter, asimismo, de instrumento público y solemne.

2. El Libro de Actas ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Alcalde y expresará en su primera página, mediante licencia de apertura firmada por el Secretario de la Corporación, el número de folios y la fecha en que se inicia la transcripción de los acuerdos.

3. Las Actas de las Comisiones Informativas y las de la Comisión de Gobierno, en su caso, se transcribirán en libros distintos del destinado a las del Pleno.

ARTICULO 99º

1. No obstante lo establecido en el Artículo anterior, podrán utilizarse medios mecánicos para la transcripción de las Actas de las sesiones de los órganos colegiados.

2. En este caso, los Libros de Actas deberán estar compuestos de hojas móviles, debiendo utilizar a tal fin papel timbrado del Estado, o en su caso de la Comunidad Autónoma.

3. El papel adquirido para cada Libro, que lo será con numeración correlativa, se hará constar en la diligencia de apertura firmada por el Secretario. Cada hoja será rubricada por el Alcalde y sellada con el sello de la Corporación, además de ir numerada correlativamente.

4. Una vez aprobada el Acta, el Secretario la hará transcribir mecanográficamente, por impresora de ordenador o el medio mecánico que se emplee, a las hojas correlativas siguiendo rigurosamente su orden.

ARTICULO 100º

La adopción del sistema de hojas móviles exigirá el acuerdo expreso del Pleno a propuesta del Alcalde, o del Portavoz de cualquier Grupo Municipal que lo pudiera presentar como Moción.

ARTICULO 101º

Corresponde al Secretario, bajo su responsabilidad, la custodia de los Libros de Actas en la Casa Consistorial y no consentirá que salgan de la misma, bajo ningún pretexto.

ARTICULO 102º

Todos los Concejales, en su condición de Mandatarios Corporativos Locales y como ciudadanos, tienen derecho a obtener copias y certificaciones de los acuerdos adoptados por la Corporación y que consten en el correspondiente Libro de Actas. Asimismo, tendrán derecho a consultar los archivos y Registros Municipales, con las limitaciones que establece el artículo 105. b) de la Constitución.

ARTICULO 103º

De no celebrarse sesión por falta de asistentes, o cualquier otro motivo, el Secretario suplirá el Acta con una diligencia en la que consignará la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieran excusado.

ARTICULO 104º

1. Están obligados a firmar el Acta de cada sesión todos los que a ella hubieran asistido.

2. El Secretario procederá a obtener las firmas en cuanto el Acta haya sido extendida en el libro correspondiente, o en los folios autorizados en su caso.

3. La omisión de firma, por parte de los miembros de la Corporación que hubieran asistido a la sesión correspondiente, no supondrá derecho alguno para aquéllos en cuanto se refiere a la ejecutividad del acuerdo adoptado; todo ello sin perjuicio de la facultad que le viene legalmente reconocida para impugnar aquellos acuerdos a los que, expresamente, se hubiera opuesto y cuyo voto negativo conste en el Acta correspondiente.

CAPITULO VII - DE LA PUBLICIDAD DE ACTOS Y ACUERDOS Y DE SU EJECUTIVIDADARTICULO 105º

Los acuerdos que adopte el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión de Gobierno en su caso y las disposiciones que, en el ejercicio de sus atribuciones, le están conferidas al Alcalde y que afecten a la comunidad vecinal que preside se publicarán y notificarán en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 106º

Este Ayuntamiento expondrá al público, una vez aprobado inicialmente, el Presupuesto municipal, a fin de que los interesados puedan interponer reclamaciones frente al mismo. El plazo de exposición será el que fija la legislación del Estado.

ARTICULO 107º

Una vez aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento las Ordenanzas Locales, cualquiera que sea su naturaleza, serán sometidas a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo mínimo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias que aquéllos pudieran considerar oportunas.

ARTICULO 108º

Los actos y acuerdos del Ayuntamiento son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la Ley.

2. La ejecutividad de los acuerdos, o las resoluciones que de ellos se deriven, se realizarán dentro de los diez días siguientes a su adopción, salvo que existan otros preceptos legales que, derivados de la legislación que en sus respectivas esferas puedan dictar el Estado o la Comunidad Autónoma, señalen distintos plazos.

TITULO VDE LAS MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTASCAPITULO I - DE LAS MOCIONESARTICULO 109º

La presentación, tramitación y decisión sobre las mociones que se formulen por los Concejales del Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en el presente Capítulo.

ARTICULO 110º

Se consideran mociones las proposiciones suscritas por uno o más Grupos Políticos Municipales a través de los Portavoces

en las cuales, tras la exposición de la justificación que se considere oportuna, se pretende la adopción de un acuerdo por un órgano colegiado municipal.

ARTICULO 111º

Las mociones se formularán siempre por escrito y se presentarán en el Registro de Entrada para su tramitación por razón de la materia.

ARTICULO 112º

Las mociones que se presenten se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

a) Mociones resolutorias: Aquellas que proponen la adopción de acuerdos que, sea por su contenido, por implicar la realización de un gasto, por representar la asunción de compromisos de carácter económico o por precisar la realización de estudios o la aportación de antecedentes, exigen una previa tramitación y la emisión de informes por uno o varios Servicios Municipales.

b) Mociones de trámite. Aquellas que se limitan a proponer el acuerdo de iniciar o de imprimir urgencia a unas actuaciones sobre una materia y que, por tanto únicamente impulsan la actuación municipal iniciando o acelerando un expediente en el que, tras su trámite se propondrá la decisión que corresponda.

c) Mociones formales. Aquellas cuya propuesta de acuerdo es de carácter ideológico, programático o protocolario para cuya adopción no es precisa tramitación previa alguna.

ARTICULO 113º

La Alcaldía decretará la inclusión de cada moción en el grupo que corresponda y dispondrá, respecto de las resolutorias, su pase al Servicio competente para su trámite en función de la propuesta formulada y, respecto de las de los otros grupos, su inclusión en una de las próximas sesiones que se celebren por el órgano al que se dirijan.

ARTICULO 114º

1. Los Portavoces de los Grupos podrán presentar antes del comienzo de la sesión plenaria, por escrito, propuestas de acuerdo como moción de urgencia sobre asuntos determinados que no figurasen en el Orden del Día.

2. Finalizado el debate y votación de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se entrará en el conocimiento de las mociones de urgencia que, en su caso, hubieran sido presentadas. El Grupo que presente la moción dispondrá de 5 minutos para exponer las razones justificativas de la urgencia sin entrar en el fondo del asunto. Los Grupos que se opongan podrán utilizar un turno de tres minutos cada uno. El Pleno acordará por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación la urgencia de la moción declarada la urgencia se entrará en el debate y votación del asunto y, en caso contrario, el asunto quedará aplazado para la próxima sesión. Si el Alcalde no accediera a incluir el asunto en la siguiente sesión, el Concejal o Grupo que presentó la moción de urgencia, podrá solicitar la celebración de una sesión extraordinaria, en los términos que el presente Reglamento establece.

ARTICULO 115º

El debate y votación de las mociones declaradas urgentes se ajustará a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO II - DE LOS RUEGOS Y PREGUNTASARTICULO 116º

Se consideran ruegos las peticiones formuladas por un miembro de la Corporación a otro en orden a la adopción de determinadas medidas en relación con el funcionamiento de servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política.

ARTICULO 117º

Se consideran preguntas las interrogaciones formuladas por un miembro de la Corporación a otro relativas a un hecho, una situación o una información o sobre si se ha tomado o va a tomarse alguna medida en relación con un asunto, todo ello sobre materias o servicios sobre los que tenga atribuida la dirección política el preguntado.

ARTICULO 118º

Los ruegos y las preguntas podrán formularse en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados municipales después de despachar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y los declarados urgentes.

ARTICULO 119º

Tanto los ruegos como las preguntas habrán de anunciarse a la Presidencia por escrito, antes de dar comienzo a la sesión, con expresión íntegra del texto del ruego o la pregunta.

ARTICULO 120º

La Presidencia podrá rechazar los ruegos y las preguntas que no se refieran a asuntos de la competencia municipal así como las preguntas que supongan consulta de índole estrictamente jurídica y las que se formulen en exclusivo interés de alguna persona singularizada. Igualmente podrá reconducir a su verdadera naturaleza de ruego o pregunta las que se presenten inapropiadamente como preguntas o ruegos.

ARTICULO 121º

Concedida la palabra por la Presidencia, el Concejal que vaya a formular un ruego o una pregunta procederá a hacerlo, pudiendo preceder al texto del mismo de una sucinta exposición justificativa.

ARTICULO 122º

El miembro de la Corporación al que se dirija el ruego o la pregunta podrá contestar seguidamente en el mismo acto, si le es posible, o, en otro caso, hacerlo directamente por escrito dirigido al que se lo formulase dentro de los veinte días siguientes.

ARTICULO 123º

En ningún caso se abrirá debate sobre los ruegos y preguntas. Las intervenciones se limitarán a su formulación y a la toma en consideración o contestación por aquel a quien se dirijan. Ninguna intervención en el turno de ruegos y preguntas excederá de tres minutos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el mandato de la actual Corporación se admitirá el mantenimiento de los Grupos Políticos Municipales que han venido funcionando como tales, sin necesidad de que alcancen el mínimo establecido en el Artículo 14.1 y sin que puedan constituirse nuevos grupos, salvo el Grupo Mixto.

APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO, en Sesión celebrada el día 15 de mayo de 1.986.



EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

2. Subastas y concursos**AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO***Anuncio de subasta para aprovechamientos forestales del año 1986*

Habiéndose producido error en el anuncio publicado por este Ayuntamiento en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 71, de fecha 10 de abril referente a la subasta de aprovechamientos forestales del año 1986, se anula este anuncio, y en su lugar se publica el siguiente:

Se anuncia la subasta de los aprovechamientos forestales aprobados por la Jefatura Provincial del ICONA de Cantabria para el año 1986 que seguidamente se relacionan.

Subasta: Doscientos veinticinco hayas y cuatro robles, equivalentes a 291 metros cúbicos, en el monte número 85 del C. U. P., perteneciente a la Junta Vecinal de Pembes, sitio del Acebal Travieso (R-2 y R-3), tipo base de licitación, 1.500.000 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Camaleño, de nueve a doce horas y durante veinte días hábiles a contar del siguiente hábil a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», debiendo ser reintegradas y acompañadas del resguardo provisional del depósito de fianza, extendido por la Junta Vecinal de Pembes y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Apertura de plicas: El mismo día de la terminación del plazo de presentación de plicas y hora de las doce treinta, en la Casa Consistorial de Camaleño.

Se fija la fianza provisional en el 5% del tipo de licitación, y la definitiva, en el 10% del precio del remate.

El aprovechamiento se realizará durante el año 1986.

Precio índice: El 25% por encima del precio base de licitación.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 199 y 200, de fechas 20 y 21 de agosto de 1975, y «Boletín Oficial de la Provincia», números 76, de 25 de junio y 100, de 20 de agosto de 1975.

Las adjudicaciones se harán a riesgo y ventura del adjudicatario, corriendo por cuenta del mismo los gastos de inserción del presente anuncio y los de formalización del contrato correspondiente.

Caso de declararse desierta la primera subasta se celebrará la segunda, sin previo anuncio, en los mismos precios y condiciones, a los diez días hábiles siguientes y hora de las doce.

Modelo de proposición: Don..., de... años de edad, vecino de ..., provisto del documento nacional de identidad número..., en su propio nombre (o en representación de..., lo cual acredita con escritura de poder), en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria», número..., de fecha..., por el Ayuntamiento de Camaleño, relativo a los aprovechamientos

forestales de la Junta Vecinal de Pembes del citado municipio, ofrece por la subasta de la Junta Vecinal de Pembes..., en letra pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Camaleño, 8 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR****EDICTO**

La Corporación Municipal en Pleno, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 1985, aprobó definitivamente la modificación de los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales sobre rústica y urbana, que han quedado fijados así:

1. Tipo de gravamen de la contribución territorial rústica, 12%.

2. Tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, 30%.

Santillana del Mar a 1 de junio de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 21 de febrero de 1986, con el voto favorable de nueve concejales de los trece que forman esta Corporación, a la que han asistido once concejales y han votado nueve, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1986, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 44.212.694 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicio, 38.773.744 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 9.581.646 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 3.636.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 31.819.673 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 300.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 3.495.916 pesetas.

Total gastos, 131.819.673 pesetas.

Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 34.263.541 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 6.915.872 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 26.644.806 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 31.288.298 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 701.667 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 300.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 31.705.489 pesetas.

Total ingresos: 131.819.673 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Medio Cudeyo a 2 de junio de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Presupuesto ordinario

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1986, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos

A. Operaciones corrientes

Capítulo 1: Impuestos directos, 31.500.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 6.560.000 pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 18.088.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 31.600.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 1.025.000 pesetas.

B. Operaciones de capital

Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales, 200.000 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 100.000 pesetas.

Total ingresos, 89.073.000 pesetas.

Gastos

A. Operaciones corrientes

Capítulo 1: Remuneraciones del personal, 28.841.685 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios, 40.744.667 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 2.117.560 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 6.810.000 pesetas.

B. Operaciones de capital

Capítulo 6: Inversiones reales, 7.206.852 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 2.335.866 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 1.016.370 pesetas.

Total gastos, 89.073.000 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

En Suances, 16 de mayo de 1986.—El presidente (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 30 de mayo del corriente año, la oportuna propuesta de suplemento de crédito número 1/86 en el presupuesto ordinario, para atender el gasto inaplazable de determinados servicios por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 450 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

La Corporación dispondrá, para resolverlas, de un plazo de treinta días. Si no se resolviera dentro de este segundo plazo, se entenderá denegada la reclamación presentada.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna el acuerdo de aprobación inicial será elevado a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

Suances a 4 de junio de 1986.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

Resolución de 20 de marzo de 1986 del Ayuntamiento de Ruesga (Cantabria) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra que se cita

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 marzo de 1986 se declaró implícitamente la urgente ocupación por este Ayuntamiento, a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de saneamiento de Riva y Valle, al estar incluidas en plan de obras y servicios para Cantabria.

En cumplimiento del citado acuerdo se señala como día y hora en que ha de levantarse el acta previa de ocupación, el vigésimo siguiente hábil al de la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas de las diez, en la Casa Consistorial de Ruesga, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas afectadas, si se considera necesario, para cuyo efecto serán notificados los interesados.

A dicho acto deberán asistir los propietarios y titulares afectados, o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de la titularidad y el último recibo de la contribución territorial rústica, pudiendo asistir acompañados, a su cargo, de peritos y notario.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán presentarse los correspondientes escritos con respecto a omisiones o errores en

cuanto a la titularidad, superficie y demás circunstancias de la expropiación.

La relación de bienes y derechos a expropiar es la siguiente:

Finca número 58 del polígono 2 del plano general de concentración parcelaria, cultivo secano al sitio de San Pedro, pueblo de Riva-Ogarrio, propietario don José Rafael Zorrilla Sampedro, superficie a ocupar, 198 metros cuadrados.

Predio número 5 de la finca 4.098 en el lugar nombrado de Legua en el pueblo de Riva, propietario don José Rafael Zorrilla Sampedro, superficie a ocupar, 162 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ruesga, 9 de mayo de 1986.—El alcalde, José Manuel Alonso Vega. 610

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE BURGOS

Expediente número 369/85

DON LUIS ADOLFO MALLO MALLO, Magistrado Juez de 1ª Instancia del Juzgado nº 2 de Burgos y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio ejecutivo bajo el nº 369/85, a instancia de **BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S. A.**, representado por el Procurador Sr. Gutierrez Gomez, contra D. **DAMIAN ALONSO HOJAS, DOÑA MARIA VICTORIA LOPEZ BOTIN Y NUEVA INDUSTRIA CERAMICA, S. A.**, (NICESA), sobre reclamación de 45.586.331 pts. (CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y UNA PTS), intereses y costas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, caso de no haber licitadores en anteriores, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de julio de 1986, la primera subasta; el 16 de septiembre de 1986 la segunda subasta; y el 14 de octubre de 1986 la tercera subasta; todas ellas a las 12 h. de su mañana.

Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes con la rebaja del veinticinco por ciento para la segunda subasta, e igual cantidad para la tercera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; las dos terceras partes con rebaja del veinticinco por ciento en la segunda subasta, y sin sujeción a tipo en la tercera subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciendo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquel, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Que los Autos y la Certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser

examinados por los que deseen tomar parte en la subasta. Que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad.

Que las hipotecas y demás cargas y gravámenes, anteriores o preferentes al crédito que se ejecuta, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De conformidad con el art. 1502 de la Ley Rituaria y por haberlo solicitado expresamente la parte actora, para las fincas sitas en Matamorosa (Reinosa), se celebrará simultáneamente otra subasta en el Juzgado de 1ª Instancia de Reinosa.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA:

a) BIENES PROPIEDAD DE DON DAMIAN ALONSO HOJAS Y DE MARIA VICTORIA LOPEZ BOTIN.-

- Sitos en Burgos:

1) Mitad indivisa de la fabrica de ladrillo denominada Cerámica Arroyo, sita en Burgos, Crta. Santander, al pago del Camino del Cementerio, que comprende finca e instalaciones. Tiene una superficie de 10.276 m², y linda al norte con D. Samuel Alonso Marquina, Polígono 2, parcela 136, al sur Camino del Cementerio de S. Jose y finca de D. Vitorino Ausin, parcela 195 del Polígono 2, al este con Carretera Santander y al oeste con terrenos del Ayuntamiento de Burgos. Dentro de esta finca existen unas naves y chimenea dedicados en su día a la fabricación de materiales cerámicos. Valorada pericialmente la totalidad en 5.138.000 pts. T. 3588. L. 325. Finca 28.286. Folio 175. Registro de Burgos. (Cinco millones Ciento treinta y ocho mil pts.-)

2) Urbana, local situado en el piso 7º, señalado con el nº 701, del edificio situado en la C/ Vitoria, 17 (Edificio de Burgos). Tiene una superficie de 48 m², linda al norte con caja de escalera y patio interior del edificio, al sur con C. Vitoria y finca agregada, al este con finca segregada y al oeste con medianera del edificio nº 15 de la C/ Vitoria. Existe una superficie de 91,67 m². distribuida en pasillos y acceso, servicios y aseo de higiene que son comunes para este local y otros dos más existentes en la misma finca matriz. Valorada pericialmente en 4.800.000 pts. (Cuatro millones ochocientos mil pts), T. 3335. L. 237. Folio 107. Finca 20.121. Registro de Burgos.

3) Vivienda en la planta primera, señalada con la letra C) del edificio sito en la C/ de Federico Garcia Lorca, 1 de Burgos. Tiene una superficie construida de 127,50 m². Consta de hall, salón comedor, tres dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza, con una superficie construida de 127,50 m². Tiene aneja una plaza de garaje situada en el sótano y señalada con el nº 10. Linda al frente, considerado desde la entrada a la vivienda, edificio nº 37 de la Avda. Eladio Perlado y patio, por la derecha, patio y parcela R-9-C, por la izquierda Avda. Eladio Perlado y por la espalda pasillo de entrada, patio y vivienda letra B) del mismo edificio. Valorada pericialmente en 4.750.000 pts. (Cuatro millones setecientos cincuenta mil pts). T. 3.424. L. 233. Folio 80, Finca. 22.022. Registro de Burgos.

4) Vivienda en la planta 1ª, señalada con la letra A) del edificio sito en la C/ Federico Garcia Lorca, nº 1 de Burgos. Tiene una superficie construida de 119,87 m². Consta: De Hall, salón comedor, tres dormitorios, baño, aseo y terraza. Tiene aneja una plaza de garaje situada en la planta sótano y señalada con el nº 6. Linda al frente, según se entra a la vivienda, Avda. Eladio Perlado; a la derecha, vivienda letra B) de esta misma planta; a la izquierda con vivienda letra D) de la misma planta; y a la espalda pasillo de acceso. Valorada pericialmente en 4.500.000 pts. (Cuatro millones quinientas mil pts). T. 3.424. Folio 83, Finca 22.026. Registro de Burgos.

5) Vivienda de la planta 1ª, señalada con la letra E) del edificio sito en la C/ Federico Garcia Lorca, nº 1 de Burgos. Tiene una superficie construida de 115,54 m². Consta de hall, salón comedor, tres dormitorios, baño, aseo, cocina y terraza. Tiene aneja una plaza de garaje situada en la planta sótano y señalada con el nº 11. Linda al frente, según se entra en la vivienda con C. Federico Garcia Lorca, a la Derecha, vivienda letra D) de esta misma planta, a la izquierda con vivienda letra F) de esta misma planta y a la espalda pasillo de acceso. Valorada pericialmente en 4.375.000 pts. (Cuatro millones trescientas setenta y cinco mil pts). T. 3.424, Folio 87, finca. 22.030.- Registro de Burgos.

6) Tierra en el término municipal de Burgos, en el Paraje denominado "El Montecillo", que linda al norte con camino, al

este con tierra de D. Samuel Alonso Marquina, al sur tierra de herederos de D. Juan González, y al oeste con camino que va del cementerio a la Nevera. Tiene una superficie de 4.534,50 m². Valorada pericialmente en 1.360.000 pts. (Un millón trescientas sesenta mil pts). T. 3.262, L. 217, Sec. 1ª. Folio 167. Finca 17.433. Registro de Burgos.

- Sitas en Matamorosa (Reinosa) (Cantabria).-

7) Mitad de un solar en Matamorosa al sitio del "Puente del Arquillo", tiene una superficie de 910,13 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad de Reinosa al libro 112, folio 40, finca nº 988. Se trata de un solar de forma rectangular, de superficie regular. Valorado pericialmente en 3.640.520 pts. en cuanto a la mitad (tres millones seiscientos cuarenta mil quinientos veinte pts).

8) Mitad de un local en Matamorosa al sitio de "Puente del Arquillo" s/nº, Bloque II, con una superficie de 112 m². Inscrito en el Registro de la Propiedad al libro 112, folio 119, finca 13.762. Valorado pericialmente en cuanto a la mitad en 1.400.000 pts. (Un millón cuatrocientas mil pts).

9) Mitad de un local en Matamorosa al sitio de "Puente del Arquillo s/nº", Bloque II, s/nº, con una superficie de 41,60 m². Inscrito al libro 119, folio 138, finca nº 18.863. Valorado pericialmente en cuanto a la mitad en 624.000 pts. (Seiscientos veinticuatro mil pts).

10) Local ubicado en la planta baja de la denominada Unidad Portal 1, del Edificio situado en Matamorosa, "Sitio de la Vega". Tiene una superficie de 39,16 m². Inscrito al libro 122, folio 104, finca 19.226. Valorado pericialmente en 1.000.000 pts. (Un millón de pesetas).

11) Cuarto trastero corrido, situado en la última planta bajo cubiertas del edificio sito en Matamorosa, al sitio de "Sosas", bloque B), tiene una superficie de 55,80 m². Inscrito al Libro 118, folio 100, finca 18.690. Valorado pericialmente en 837.000 pts. (Ochocientos treinta y siete mil pts).

b) BIENES PROPIEDAD DE NUEVA INDUSTRIA CERAMICA S. A. (NICESA).-

- De carácter inmueble.-

12) Finca sita en Burgos, al pago de "La Revenga", donde se halla instalada la fábrica NICESA, que comprende el terreno e instalaciones existentes en el mismo. Linda: Al norte con parcela nº 73, que la separa del camino de Gamonal a Carcedo. Al sur con finca de Cerámica Burgalesa y parcelas números 269 y 270; al este con camino y por el oeste con linde alta. Tiene una superficie inscrita de 46.656 m². Dentro de esta finca se encuentran situadas tres naves adosadas dos de ellas de 70 x 40 m. y otra de 105 x 18 m., resultando una superficie cubierta de nave edificada de 5.250 m². Asimismo y adosado a las naves en su parte delantera y centrado con las mismas, está el edificio de oficinas que consta de planta baja y primera, con una superficie por planta de 184 m². Existen asimismo una serie de instalaciones específicas, comunes para la fábrica y en el interior de las naves existen una serie de instalaciones específicamente mecánicas propia de la industria de que se trata. Valorada pericialmente en 45.095.000 pts. (Cuarenta y cinco millones noventa y cinco mil pts.)

Tomo 3595, Finca 247-N. L. 288, Folio 17. Sec. 3ª. Registro de Burgos.

- Bienes muebles.- Depositados en poder de la propia deudora ejecutada en la propia fábrica, por el precio que se detalla a continuación.

- Alimentador "VERDES", de 7,5 C. V., 1.200.000 pts. (Un millón doscientas mil pts).

- Desmenzador, 550.000 pts. (Quinientos cincuenta mil pts).

- Molino de rulos 40 C. V., 4.100.000 pts. (Cuatro millones cien mil pts).

- Laminador "JOFER", diametro 80, 20, C. V., 900.000 pts. (Novecientas mil pts).

- Alimentador "VERDES", 7,5 C. V., 1.200.000 pts. (Un millón doscientas mil pts.)

- Laminador 50 C. V., 1.500.000 pts. (Un millón quinientas mil pts).

- Galletera "VERDES", 180, 4.000.000 pts. (Cuatro millones de Pts.)

- Conjunto de cintas transportadoras, 1.600.000 pts. (Un millón seiscientos mil pts).

- Generador de calor 350 Kcal/h, 350.000 pts. (Trescientas cincuenta mil pts).

- Generador de calor 750 Kcal/h, 450.000 pts. (Cuatrocientas cincuenta mil pts).

- Generador de calor 750 kcal/h, 450.000 pts. (Cuatrocientas cincuenta mil pts).

- Caldera generadora de Vapor, 2.000.000 pts. (Dos millones de pts).

- Instalación cortadoras de hueco y macizo, agrupadoras, cargador y descargador, automatización secaderos y Empaquetadora, 39.500.000 pts. (Treinta y nueve millones quinientas mil pts).

Dado en Burgos, a 3 de junio de 1986.-



2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 737/83

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 737 de 1983, se siguen autos de menor cuantía con demanda de pobreza, promovida por don Alberto Castañera Valverde, representada de oficio por la procuradora señora Mora Gandarillas, y al cual le han sido concedidos los beneficios de pobreza, se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 5 de diciembre de 1985. El señor magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, don Emilio Álvarez Anllo, habiendo visto los autos seguidos ante este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita interpuesta la demanda por don Alberto Castañera Valverde, mayor de edad, soltero y vecino de Santander, representado por la procuradora señora doña Estela Mora Gandarillas, en turno de oficio, contra don Alberto Bedia Díez, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Pontejos, Marina de Cudeyo, contra don Eloy Bedia Llama, mayor de edad, casado, contra maestre y vecino de Pontejos y contra la compañía aseguradora «La Equitativa, S. A.», con domicilio social en Santander, y contra el señor abogado del Estado para litigar sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de justicia gratuita promovida por la procuradora señora Estela Mora Gandarillas en nombre de don José Alberto Castañeda Valverde, y en consecuencia conceder al mismo los beneficios mentados a los solos efectos de litigar en juicio declarativo de reclamación de cantidad contra don Alberto Bedia Díez, don Eloy Bedia Llama y la compañía de seguros «La Equitativa, S. A.», ello sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo. Rubricado.

Expidiéndose el presente edicto a fin de que sirva de notificación en legal forma a los demandados declarados en rebeldía, don Alberto Bedia Díez, don Eloy Bedia Llama y la compañía de seguros «La Equitativa, Sociedad Anónima».

Dado en Santander a 4 de abril de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 321/84

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 321 de 1984, se siguen autos de juicio de menor cuantía en los cuales se ha dictado sentencia, la cual en sus encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 101-86.—En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1986. El ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 312-84, seguidos a instancia de doña María Luisa Ruiz Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Santander, representada por el procurador señor don Pedro Revilla Martínez. Dirigida por el letrado don Antonio Sarabia, contra don Enrique Gutiérrez Aguerre, mayor de edad, industrial y vecino de Santander, sobre otorgamiento de escritura pública, estando declarado en rebeldía en estos autos el demandado.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda promovida por el procurador señor Revilla Martínez en nombre de doña María Luisa Ruiz Gómez, contra don Enrique Gutiérrez Aguerre, ello por apreciarse la excepción de falta de legitimación del demandado; y sin expreso pronunciamiento sobre las costas procesales. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, de la que se llevará certificación a las diligencias, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Álvarez Anllo.

Expidiéndose el presente a fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don Enrique Gutiérrez Aguerre.

Dado en Santander a 9 de abril de 1986.—El magistrado juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 282/83

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 282 de 1983, instruido a virtud de resolución dictada por la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 21 de abril del corriente año ordenando a don José Pellón Sierra la paralización inmediata de las obras que está realizando en el solar existente entre la finca Villa Miramar, en el número 7, de la calle María Luisa Pelayo y la finca Villa Iris, en Santander.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible). 590

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria